

- III. Propiciar la organización para la producción agrícola con el fin de facilitar el acceso a créditos y al avance tecnológico, impulsando a su vez, la elevación de los niveles de productividad y competitividad en la comercialización en coordinación con las instancias competentes en la materia;
- IV. Promover y ejecutar las obras de infraestructura hidroagrícola que contribuyan a eficientar el aprovechamiento del agua de riego;
- V. Coordinar, con las instancias correspondientes la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de inversión agrícola regionales, especiales y de contingencia, financiados con recursos propios, y/o convenidos con la federación o con convenios de concertación con los sectores social y privado;
- VI. Coordinarse con dependencias y organismos competentes en la preservación y aprovechamiento de los recursos agrícolas naturales, para desarrollar de manera sustentable su potencial productivo, otorgando asesoría a las diferentes instancias que lo soliciten;
- VII. Apoyar la investigación agrícola y fomentar la validación, demostración y adopción tecnológica de los diferentes sistemas de producción, así como programas de producción de flora endémica aplicando tecnologías de producción adaptadas a la región;
- VIII. Promover la organización de productores propiciando una cultura empresarial, privilegiando la creación de agroindustrias, con el fin de generar un mayor valor agregado a los productos agrícolas locales;
- IX. Impulsar en coordinación con las instancias correspondientes la participación de grupos organizados de mujeres y jóvenes campesinos, mediante la instrumentación de proyectos agrícolas, técnica y económicamente viables, orientados a incrementar el ingreso familiar para mejorar el nivel de vida en el medio rural;
- X. Difundir y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas;
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 22.** La Dirección de Desarrollo Agrícola, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Desarrollo Agrícola;
- II. Departamento de Fomento a la Infraestructura y Equipamiento.

**ARTICULO 23.** La Dirección de Desarrollo Ganadero, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Fomentar, el incremento de la producción y productividad ganadera en el estado;
- II. Propiciar la organización para la producción ganadera con el fin de facilitar el acceso a créditos y al avance tecnológico, impulsando a su vez, la elevación de los niveles de productividad y competitividad en la comercialización en coordinación con las instancias competentes en la materia;
- III. Coordinar, con las instancias correspondientes la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de inversión ganadera regionales, especiales y de contingencia, financiados con recursos propios y/o convenidos con la federación o con convenios de concertación con los sectores social y privado;
- IV. Apoyar la investigación pecuaria y fomentar la validación, demostración y adopción tecnológica de los diferentes sistemas de producción, aplicando tecnologías de producción adaptadas a la región;
- V. Promover con todas las instancias gubernamentales federales, estatales y municipales, así como con organismos privados, la organización de productores pecuarios, con el fin de facilitar el acceso a créditos, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y comercialización, a través de la adopción de esquemas regionales y de figuras jurídicas correspondientes;
- VI. Promover el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación pecuaria y fomentar la adopción de nuevas tecnologías que mejoren la producción y productividad ganadera;
- VII. Promover la programación, elaboración y ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo pecuario en un ámbito de corresponsabilidad y concertación con grupos sociales y en coordinación con las dependencias federales estatales y municipales;
- VIII. Difundir y aplicar la legislación vigente en materia pecuaria.